

APÉNDICE.

I.

NOMBRES Y CLASES

DE LAS RENTAS E IMPUESTOS EN TIEMPO DE LOS REYES

CATOLICOS.

(De Gallardo, Origen de las Rentas, tom. I.)

Alcabalas.	Rentas.	Pedidos.
Monedas.	Martiniega.	Cabezas de pechos
Moneda forera.	Pedido liquido.	de judíos y moros.
Salinas.	Servicios y medios	Diezmos de los puer-
Diezmo y medio diez-	servicios.	tos de mar y tierra.
mo de lo morisco.	Servicio y montazgo.	
	Penas de cámara y	
	de los Reales Al-	
	cázares de Alara-	
	zanas.	

II.

RENTAS ORDINARIAS DE LA CORONA.

(De las Memorias de la Academia de la Historia, tom. IV. Ilustración V.)

Las rentas ordinarias de la corona de Castilla en los cuatro últimos reinados, hasta principios del siglo XVI., reducidas á reales vellon segun las tablas de Clemencin, importaban:

En 1393 (reinado de Enrique III.)	24.780,000 rs.
En 1406 (el mismo reinado).	26.550,000
En 1429 (don Juan II.)	23.065,270
En 1474 (Enrique IV.)	3.540,000
En 1477 (Reyes Católicos), pagadas mercedes.	2.390,000
En 1482 (los mismos).	12.711,591
En 1504 (los mismos).	26.283,334

III.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL SIGLO XV.

(Del Diccionario de Hacienda de Canga Argüelles.)

Año 1406.—Las córtes de Toledo de este año, después de muchos debates, se allanaron á pagar un servicio extraordinario de 45 millones de mrs.

1407.—Se hizo sobre los pueblos una derrama de 60

APENDICES.

- 1425.—Se impuso un pedido y medio, valor de. 38 millones de mrs.
- 1429.—Pedido y medio, y 15 monedas, cuyo importe ascendió á. 45
- 1431.—Quince pedidos y medio; su valor. 45
- 1432.—Se repitieron los mismos pedidos. 45
- 1442.—Las córtes impusieron una contribucion general sobre todas las clases del Estado, excepto el clero, cuyo importe llegó á. 80
- 1476.—Las Santas Hermandades acudieron con. 60
- 1480.—Se reintegraron á la corona rentas reales por valor de 30
- 1484.—Las Santas Hermandades contribuyeron con. 12
- En el mismo año se impuso al clero un subsidio de. 400,000 florines.
- Se negociaron á préstamo sobre varios particulaaes. 100 millones mrs.
- La reina enagenó sus joyas.
Chapines de las infantas.

IV.

NOMBRES Y SUELDOS

DE ENBAJADORES Y ENVIADOS EN ALGUNAS CORTES EN TIEMPO DEL REY CATOLICO.

(Del Archivo general de Simancas, Estado, leg. núm. 2.)

	Sueldo diario.
Gerónimo de Vich, embajador or. Roma.....	4 ducados y mas adelante 2 mas.

Don Luis Carroz de Villaragut, embajador.	Inglaterra. 1508..4 ducados.
Don Pedro de Urrea, embajador.	Alemania. 1511..5
Antonio Seron, secretario. Roma	1511..1
Comendador Lanuza, embajador.	Flandes . . . 1512..5
Gabriel Hertí, enviado.	Francia . . . 1513..1
Ramiro Nuñez de Guzman. Génova	1513..4
Comendador Diego del Aguila, embajador.	Milan 1513..4
Obispo Fr. Bernardo, enviado.	Francia . . . 1514..2
Obispo de Trinópolis, embajador.	Inglaterra. 1514..5
Bertran de Aranda, secretario de la embajada.	Roma 1515..1/2 ducado.

V.

CORTES CELEBRADAS EN CASTILLA

DESDE LA MUERTE DE LA REINA DOÑA ISABEL

HASTA LA DE DON FERNANDO.

1505.—En Toro: Se celebraron con ocasion de afianzar don Fernando la corona en su hija doña Juana. En ellas se compuso el cuaderno de las 84 leyes de Toro, veneradas tanto desde entonces, que se les dió el primer lugar de valimiento sobre todas las del reino, y se incorporaron despues en la Novísima Recopilacion.

1506.—En Valladolid: El cuaderno de sus peticiones contiene 36 capitulos, á que se respondió en 30 de Julio.

1506.—Otras en Burgos.

1507.—En Salamanca.

1510.—En Madrid.

1511.—En Burgos.
1512.—En Burgos.
1513.—En Valladolid.
1515.—En Burgos.
1516.—En Valladolid.

VI.

CORTES DE VALLADOLID, AÑO 1506.

(Del Archivo general de Simancas, Negociado de Córtes, núm. 3. f. 4.º)

«Elegimos estas, que se celebraron en el breve reinado de don Felipe y doña Juana, para dar una muestra de la forma de las córtes en este tiempo, y de las ciudades que tenian voto, y pondremos sus mas importantes peticiones.

«En la noble villa de Valladolid veinte y seis dias del mes de Julio año del nascimiento de nuestro Señor Jesucrist de mill y quinientos y seis años, en la capilla del capitulo que es en la claustra del monasterio de San Pablo de la dicha villa, don Garcilaso de la Vega, comendador mayor de la Provincia de Leon, presidente dado por Sus Altezas para en los seguros de Córtes, y el licenciado Hernan Tello, letrado de las dichas Córtes, y el licenciado Luis de Polanco, asistente de las dichas Córtes, los procuradores de las ciudades e villas que allí estaban con ellos haciendo Córtes por mandato de Sus Altezas nombradamente:

«Por la muy noble ciudad de Burgos, el licenciado don Diego Gonzalez del Castillo y Gonzalo de Cartagena; e por la muy noble ciudad de Leon, don Martin Vazquez de Acuña y Hernando de Sant Andrés; e por la muy noble ciudad de Granada, don Luis de Mendoza y Gomez de Santillan, e por la muy noble ciudad de Toledo, Pero Lopez de Padilla y el jurado Miguel de Hita; e por la muy noble ciudad de Sevilla, Pero Hortiz de Sandoval y el comendador Hernando de Santillan; e por la muy noble ciudad de Córdoba, Gonzalo Cabrero e Pedro de Angulo; e por la muy noble ciudad de Murcia, el doctor Anton Martinez de Cascales e Pedro de Perea; e por la noble ciudad de Jaén, don Rodrigo Megia y Gomez Cuello; e por la noble ciudad de Cuenca, el licenciado Carlos de Molina y Hernando de Valdés; e por la noble ciudad de Segovia, Juan Vazquez; e por la noble ciudad de Soria, Her-

nan Morales y Martín Ruiz de Ledesma; e por la noble ciudad de Zamora don Juan de Cuña e don Pedro de Ledesma; e por la noble ciudad de Salamanca, don Alfonso de Acevedo e Juan de Texeda; e por la noble ciudad de Avila, el secretario Pedro de Torres e Sancho Sayz de Avila; e por la noble ciudad de Guadalajara, don Apostol de Castilla e Francisco García; e por la noble ciudad de Toro, don Fernando de Ulloa e Pedro de Bazan; e por la noble villa de Valladolid, don Pedro de Castilla y el licenciado Caraveo; e por la noble villa de Madrid Lope Zapata e Francisco de Alcalá, presentaron un cuaderno de capítulos e peticiones ante los susodichos, el tenor de los cuales son estos que siguen:

»Muy altos e muy poderosos señores:

«Los procuradores de las ciudades e villas de estos sus reinos, que por vuestro Real mandato son venidos á estas córtes, suplican á vuestras Altezas las cosas siguientes:

PRIMERAMENTE

«Gran bien e gran beneficio resciben los Reinos cuando los Príncipes de su niñez son criados en sus Reinos, e de los grandes e naturales y de los sabios y aquellos que conocen la condicion de los Reinos son enseñados, e pues nuestro Señor Dios ha hecho tanta merced e beneficio á estos Reinos que de vuestras Altezas tengan Príncipe tan escelente y en quien segun su edad se puede imprimir Real y escelentísima virtud y crianza, e conocimiento e sabeduría de las cosas que avienen a regir e gobernar y ordenar e mandar en estos sus Reinos, y a largos dias despues de vuestras Altezas ternia saber y prudencia para todo aquello que le conviniere hacer en la pacificacion, sosiego y administracion de justicia en estos sus Reinos, suplican humildemente á vuestras Altezas plega dar orden que el muy alto e muy escelentísimo Príncipe don Carlos nuestro Señor venga e sea traído e criado en estos Reinos, e sepa y conozca la condicion y manera dellos, y estos Reinos todos rescibirán de vuestras Altezas señalada merced, porque gozarán de la vista, conocimiento e crianza de su Príncipe en ellos.

RESPUESTA.—Que en esto Su Alteza procurará de dar forma en ello lo mas presto que ser pueda.

El mayor bien que los súbditos resciben de sus Reyes e Señores es ser oídos e proveídos de remedio en las cosas de justicia, e los Príncipes e Reyes que con amor oyen a sus súbditos son mas amados y temidos y obedescidos, los pueblos muy consolados y descansados humildemente suplican a vuestras Altezas que siguiendo

y continuando la orden e pisadas de sus antepasados, les plega hacer audiencia pública un dia en cada semana por sus Reales personas, porque se espida y despache la justicia e vuestros súbditos sean en mas breve tiempo proveídos.

RESPUESTA.—Que para esto Su Alteza se desocupará lo mas que pudiese ser.

La esperiencia ha mostrado que se siguen grandes daños e inconvenientes e peligros por dar e hacer merced de espetativas de los oficios de alcaldías, alguaciladgos, merindades, regimientos, veinte cuatrias, juraderías, escribanías, e de otros oficios públicos, que son de la gobernacion de la cosa pública, e por esto las leyes destes sus Reinos defienden que no se den las tales espetativas, y si se dieren que no valan y sean obedescidas, e quanto al cumplimiento puedan suplicar dellas e hacer otros autos que las leyes en tal caso disponen: humildemente suplican á vuestras Altezas que ahora e de aqui adelante no den espetativas algunas de oficios de suso declarados, e si algunas están dadas, manden y declaren que aquellas no hayan efecto, porque dende agora vuestros Reinos e los procuradores de Córtes en su nombre suplican dello.

RESPUESTA.—Que se haga segun se suplica.

Tambien se recrece grandísimo daño e mucha desorden en acrecentar oficios, asi en vuestra casa Real, porque habiendo muchos oficios se crescen y doblan muchos derechos, y se impide y alarga el despacho de los libranes, y este mismo daño e inconveniente se recrece en el acrecentamiento de los oficios de las ciudades e villas destes Reinos que conciernen á la gobernacion e al bien público dellos; humildemente suplican que agora e de aqui adelante no se acrecienten oficios algunos de los suso nombrados y estén en el número antiguo, y si algunos oficiales de los sobredichos están acrecentados, vuestras Altezas manden que el acrecentamiento no haya efecto e las manden consumir, y que lo mismo se haga en los salarios.

RESPUESTA.—Que se haga segun se suplica.

Las leyes de estos reinos disponen que las cartas, provisiones e cédulas e albalaes que vuestras Altezas hobieren de firmar, sean primeramente vistas e señaladas de algunos de vuestro muy alto Consejo: suplican humildemente que hayan e tengan por bien que agora y de aqui adelante se guarden las leyes que cerca desto disponen.

RESPUESTA.—Que se haga segun se suplica.

Los sábios antiguos y las escrituras dicen que cada provincia abunda en su seso, e por esto las leyes y ordenanzas quieren ser conformes á las provincias, y no pueden ser iguales ni disponer una forma para todas las tierras, y por esto los Reyes establecie-

ron que cuando hubiesen de hacer leyes, para que fuesen provechosas á sus reinos e cada provincia fuese bien proveida, se llamasen córtés y procuradores que entendiesen en ellos, y por esto se estableció ley que no se hiciesen ni revocasen leyes sino en córtés: suplican á Vuestras Altezas que agora y de aqui adelante se guarde y haga asi; e cuando leyes se hubieren de hacer, manden llamar sus reinos e procuradores dellos, porque para las tales leyes serán dellos muy mas enteramente informados e vuestros Reinos justa e derechamente proveidos, e porque fuera desta órden se han fecho muchas premáticas de que estos vuestros Reinos se sienten por agraviados, manden que aquellas sean revistas e provean e remedien los agravios que las tales premáticas tienen.

RESPUESTA.—Que cuando fuere necesario Su Alteza lo mandará proveer, de manera que se le dé cuenta dello.

Otrosí, manden y declaren si es su merced y voluntad que las leyes que antes que la muy alta Reina e Señora vuestra madre tenia ordenadas y en su vida no fueron publicadas, se ternan e guardarán de aqui adelante, e declaren si aquellas se estenderán á los casos antes dellas acaecidos ó á los que nascieren despues de la publicacion dellas.

RESPUESTA.—Que se aprueben de nuevo del dia que fueron publicadas en Toro.

Que Vuestras Altezas confirmen e juren á las ciudades e villas y lugares destos sus Reinos las libertades, franquezas, esenciones, privilegios, cartas e mercedes, los buenos usos y costumbres y ordenanzas que tienen, y asi confirmadas e juradas den e manden dar á cada una ciudad e villa e lugar su carta e cartas de privilegios de confirmacion, pues los Reyes de gloriosa memoria vuestros Progenitores cada uno dellos al tiempo que sucedieron en estos Reinos lo confirmaron y es debida la confirmacion.

RESPUESTA.—Jurado por Sus Altezas por auto Real.

Que á las ciudades e villas e lugares destos Reinos e cada uno dellos les sean restituidas e tornadas las villas e lugares e fortalezas e vasallos, términos e jurisdicciones e otros cualesquier derechos, rentas e servicios, que tenían e poseian e todo lo que les está quitado entrado por cartas, mercedes, provisiones o en otra cualquier manera; pues que segun las leyes destos Reinos por todos los Reyes de gloriosa memoria vuestros Progenitores confirmadas o juradas, está dispuesto y ordenado que las dichas ciudades, villas e lugares, términos á jurisdicciones dellas no se puedan apartar ni enagenar de la Corona Real, e porque de la tal enagenacion la Corona Real rescibe gran diminucion en sus derechos e las Ciudades e villas e lugares resciben e tienen la carga de los servicios doblada.

RESPUESTA.—Que Su Alteza terná cuidado como les sea hecha justicia.

Que Vuestras Altezas juren de no enagenar en manera ni por causa alguna que sea Ciudades, ni villas, ni lugares, ni otra cosa á su patrimonio ni Corona Real pertenescientes, segun que los derechos y leyes destos Reinos lo disponen.

RESPUESTA.—Jurada por Sus Altezas en auto Real de Córtés.

Suplican á Vuestras Altezas que las personas del Consejo y oidores e alcaldes de la Côte y Chancillerías y otros juzgados y oficiales de corregimientos, e tenencias, alcaldías, e gobernaciones, e pesquisidores e otros oficios de que Vuestras Altezas han de continuo proveer e mandar, se den á los naturales destos Reynos y no á otros, pues las leyes destos Reynos lo disponen asi e la experiencia ha mostrado e muestra que asi cumple á vuestro servicio y bien destos Reinos.

RESPUESTA.—Que se haga segun se suplica.

Que los oficios de las Alcaldías, regimientos, merindades, alguacilazgos mayores, escribanías mayores de Consejos, juraderías, escribanías del número de las Ciudades e villas e lugares destos Reinos, se den e provean á los vecinos naturales dellas y no á otros, guardando á las dichas Ciudades, villas e lugares los privilegios, cartas e mercedes, usos y costumbres que cerca de la eleccion dellos tienen, pues las leyes e ordenamientos de estos Reinos lo quieren e disponen asi, porque de lo contrario se ha seguido e sigue e seguiria gran daño e desórden en la gobernacion.

RESPUESTA.—Que cuando el caso se ofreciere S. A. terná memoria dello.

Muy gran daño se ha recrescido e recresce en estos Reinos por proveer á los estrangeros de obispados e dinidades e beneficios, especialmente aquellos que residen en córte romana, e paresce el daño en lo espiritual porque nunca residen en sus iglesias, e siguese el daño temporal porque las rentas de obispado se dinidades que tienen, sacan en oro y plata destos Reinos para llevar á Roma y á otras partes fuera dellos, suplican á Vuestras Altezas que no se provean de obispados e dinidades y beneficios á estrangeros, ni se den cartas de naturalezas, e las que están dadas se revoquen e con mucho recaudo se provea en que los tales no saquen oro ni plata ni monedas destos Reinos.

RESPUESTA.—Que place á Su Alteza de no lo consentir e procurará el remedio dello con nuestro muy Santo Padre, y á lo contrario no dará lugar.»

Siguen otras peticiones sobre diferentes puntos de administracion. Parécennos notables, la 32.^a que dice:

Suplicamos á Vuestras Altezas que los oficios de asistentes ó corregimientos destos Reinos manden que no se provean á los parientes de los grandes y perlados que tuvieren tierras e vecindad y confináren con las tales Ciudades e villas de que fueren proveidos, porque serian sospechosos en las causas de los términos, pastos e jurisdicciones.

RESPUESTA.—Que así se hará.

Y la 35.^a, en que se dice:

Por algunas leyes e inmemorial uso está ordenado que diez y ocho Ciudades e villas destos Reinos tengan votos de procuradores de Córtes y no mas, y agora dizque algunas Ciudades e villas destos Reinos procuran e quieren procurar se les haga merced que tengan voto de procuradores de Córtes, y porque destos se recrescerá grande agravio á las Ciudades que tienen voto, del acrecentamiento se seguiria confusion, e suplicamos á Vuestras Altezas que no den lugar que los dichos votos se acrecienten, pues todo acrecentamiento de oficios está defendido por leyes destos Reinos.

Y concluyen con la fórmula siguiente:

Y así presentados los dichos capítulos ó peticiones, todos los dichos procuradores dijieron que pedían e requerían á los dichos Don Garcilaso de la Vega presidente y al dicho licenciado Hernan Tello letrado de Córtes e el licenciado Luis de Polanco asistente, que en nombre de todos estos Reinos e de los dichos procuradores en su nombre presentasen y notificasen los dichos capítulos e peticiones al Rey e Reina nuestros Señores, para que respondiesen e proveyesen cerca dellos y de cada uno dellos lo que fuese justicia e servicio de Dios e de Sus Altezas e pro e bien destos sus Reinos, e luego los dichos Don Garcilaso de la Vega e el licenciado Fernan Tello i el licenciado Luis de Polanco dijieron en nombre del Rey y Reina nuestros Señores, que rescibían e rescibieron los dichos capítulos e peticiones, e que los notificarían á Sus Altezas e traerían la respuesta que cerca de los dichos capítulos e peticiones que por el Rey e Reina nuestros Señores se hoiere acordado, proveido y determinado.

E despues desto en la dicha villa de Valladolid treinta dias del dicho mes de Julio año suso dicho dentro en el dicho monesterio de San Pablo en la dicha capilla del dicho capítulo los dichos Don Garcilaso de la Vega comendador y el licenciado Fernan Tello y el licenciado Luis de Polanco trugieron en los dichos capítulos e peticiones la respuesta que Sus Altezas acordaron e determinaron e mandaron dar á los dichos capítulos e peticiones y á cada uno dellos, segun que de suso va incorporado en cada capítulo e petición la respuesta en la márgen de los dichos capítulos.

E luego los dichos procuradores en nombre destos Reinos dijieron que rescibían e rescibieron la respuesta e determinacion que el Rey e la Reina nuestros Señores mandaron dar á los dichos capítulos e peticiones y a cada uno dellos, e que pedían e pidieron á los dichos Secretarios y escribanos que ge lo diésemos así por testimonio sinado y á los presentes que fuesen dello testigos.»

VII.

SOBRE LA LOCURA DE DOÑA JUANA.

Carta curiosa de esta reina á Mr. de Veyre fecha en Bruselas á 3 de mayo de 1505.

(Archivo de Simancas, libros generales de la Cámara, núm. 11, fólio 17 vuelto.)

La Reina.—Mr. de Veyre, hasta aqui no hos he escripto, porque ya sabeys de quand mala voluntad lo hago; mas pues allá me judgan que tengo falta de seso, razon es de tornar en algo por mi, como quiera que yo no me devo maravillar que se me levanten falsos testimonios, pues que á nuestro Señor ge los levantaron; pero por ser la cosa de tal calidad e maliciosamente dicha en tal tyempo, hablad con el Rey mi Señor mi padre por parte mia, porque los que esto publican no solo hacen contra mi, mas tambien contra Su Alteza, porque no falta quien diga que le plaze a causa de gobernar nuestros reynos, lo cual yo no creo, seyendo su Alteza Rey tan grande e tan católico e yo su hija tan obediente. Bien sé que el Rey mi Señor escrivió allá por justificarse, quexándose de mi en alguna manera; pero esto no deviera salir de entre padres e hijos. Quanto mas que sin en algo yo usé de pasyon y dexé de no tener el estado que convenya a mi dinidad, notorio es que no fué otra la causa syno celos, e no solamente se alla en mi esta pasyon, mas la Reyna mi Señora a quien Dios dé gloria, que fué tan excelente y escogida persona en el mundo, fué asy mismo celosa. Mas el tyempo saneó á Su Alteza, como plazera á Dios que hará a mi. Yo os ruego e mando que hableys allá a todas las personas que veays que convyene, para que los que tovieren buena yntencion se alegren de la vérdad, e los que mal deseo tienen se-

pan que syn duda quando yo me syntyese tal qual ellos querrian, no avya yo de quitar al Rey mi Señor mi marido la gobernacion de los Reynos y de todos los del mundo que fuesen myos, ni le dexaria de dar todos los poderes que yo pudiese, asy por el amor que le tengo e por lo que conozco de Su Alteza, como porque conformándose con la razon no podia dar á otro la gobernacion de sus hijos e míos e de todas sus subcesyones, syn hacer lo que no devo. Espero en Dios que muy presto seremos allá, donde con mucho plazer me verán mis buenos súbditos e servidores. Dada en Bruselles a tres de mayo de quinientos e cinco años.

VIII.

CARTA

DEL REY CATOLICO AL CONDE DE RIBAGORZA,

PRIMER VIREY DE NAPOLES DESPUES

DEL GRAN CAPITAN.

(Archivo de Simancas, Inquisicion: Libro 47 antiguo de varios para la recopilacion).

El original está en el Archivo de Nápoles (1).

Ylustre y Reverendo Conde y Castellán de Amposta nuestro muy caro sobrino, Virey y lugarteniente General: vimos vuestras letras de seis del presente y la carta clara y la cifra que vos remi-

(1) Esta célebre carta, que insertó ya el señor Valladares en el *Semanario Erudito*, la acaba de publicar también muy recientemente el señor don Aureliano Fernández Guerra en su colección de las *Obras de Quevedo*, que forma el volumen XXIII. de la Biblioteca de Autores Españoles. Para fijar el texto manifiesta haber tenido á la vista ocho códices de la Biblioteca Nacional, y además otro de don Agustín Durán, y otro que perteneció á don José de Carvajal y Lancaster, ministro que fué de Fernando VI.—El que nosotros damos es copia exacta de la que existe en el Archivo de Simancas, y de que sin duda no tenia noticia el laborioso é inteligente investigador Fernández Guerra.

tiades, en que decis que nos escribiades largamente el caso del breve que el cursor del Papa presentó á vos y á los del nuestro Consejo que con vos residen, debiera quedar por olvidada, porque no vino aca, pero por lo que nos escribió Micer Lonch entendimos todo el dicho caso, y también lo que pasó sobre lo de la cava, de todo lo cual habemos recibido grande alteracion, enojo y sentimiento, y estamos muy maravillados y mal contentos de vos, viendo de cuanta importancia y perjuicio nuestro y de nuestras prehemencias y dignidad Real era el auto que hizo el cursor apostólico, mayormente siendo auto de fecho y contra derecho y no visto hacer en nuestra memoria á ningun Rey, ni Visorey de mi Reyno, y porque vos no fecisteis también de hecho mandando ahorcar el cursor que vos lo presentó. Que claro está que no solamente en ese Reyno, mas si el Papa sabe que en España y Francia le han de consentir hacer semejante auto, que si lo hará por acreditar su jurisdiccion: mas los buenos vireyes atájanlo y remedianlo de la manera que el dicho y con un castigo que fagan en semejante caso nunca mas se osan hacer otros, como antiguamente en algunos casos se vió por esperiencia, pero habiendo precedido las descomuniones que se dejaron presentar á el Comisario apostólico en lo de la cava, claro estaba que viendo lo uno se atreveria á lo otro.

Nos escribimos en este caso á Gerónimo de Vich nuestro embajador en Corte de Roma lo que vereis por las copias que van con la presente, y estamos muy determinados, si Su Santidad no revoca luego el breve y los autos en virtud del fechos, de le quitar la obediencia de todos los Reynos de la Corona de Castilla y Aragon, y de hacer otras provisiones convenientes á caso tan grave y de tanta importancia.

Lo que ahí habeis facer sobrello es, que si quando esta recibierdes no habeis enviado á Roma los Embajadores que en la carta de Micer Lonch y en las de los otros dicen que queriades enviar, que no los enviéis en ninguna manera, porque seria enflaquecer y dañar mucho el negocio, y si los habeis enviado, que luego á la hora los escribais que se vuelvan sin hablar al Papa ni á nadie en la negociacion, y si por ventura hobieren comenzado á hablar, vuelvan á ese Reyno sin hablar mas y sin despedirse ni decir nada, y vos faced extrema diligencia por facer prender al cursor que vos presentó el dicho Breve si estuviere en ese Reyno, y si le pudierdes haber, faced que renuncie y se aparte con auto de la presentacion que hizo del dicho breve, y mandadle luego ahorcar. Y si no le pudierdes haber, fareis prender á los que estuvieren ahí, faciendo nuestra justicia sobre este negocio por los de Ascoli, y tenedlos á muy buen recaudo en alguna lija en Castilnovo, de manera que no sepan donde están, y facedles renunciar y desistir á cualesquier

autos que sobre ello hayan fecho, y proceded á punicion y castigo de los culpados de Asculi que entraron con banderas y mano armada en ese nuestro Reyno por todo rigor de justicia, sin alfojar ni soltarlos cosa de la pena que por justicia merecieren.

Y digan y fagan en Roma lo que quisieren, y ellos al Papa y vos á la capa.

Y esto vos mando que fagais y pongais en obra sin otra dilacion ni consulta, porque cumple mucho e importa.

Cuanto á el negocio de la cava, ya os habemos escrito que no embargante cualquiera cosa que ficiese ó dijese á la Serenísima Reyna nuestra hermana, si ella no facia luego justicia á los frailes del monasterio de la dicha cava, la favoreciereis vos en nuestro nombre, y sin que vos lo mandamos ficisteis gran hierro en no lo facer.

Y porque el duque de Fernandina y sus hijos y consejeros pongan á la dicha nuestra hermana en que faga cosas con que estorbe la execucion de nuestra justicia y lo que cumple á nuestro servicio, por eso no lo habiades de dejar facer.

Por ende vos mandamos, pues la dicha Serenísima Reyna nuestra hermana no quiere facer justicia en el dicho negocio, que vos proveais luego sobre ello todo lo que fuere justicia, castigando á los que tuvieren culpas y desagrandando á los que estuvieren agraviados.

Y si faciendo esto, la Serenísima Reyna nuestra hermana viniere á la vicaria en persona, como decís que vos han dicho que lo faria, á sacar los presos que por la dicha razon mandárades prender, en tal caso vos mandamos muy estrechamente pena de la fidelidad que nos debeis ó de nuestra ira ó indignacion, que prendais al duque de Fernandina y á todos los consejeros de la Serenísima Reyna nuestra hermana, y los pongais en Castilnovo en la fosa del millo, adonde estén á muy buen recaudo y que por cosa del mundo no los solteis sin nuestro especial mandato.

Y si la dicha Serenísima Reyna nuestra hermana quisiese ir al dicho Castilnovo para libracion dellos, con la presente mandamos á vos y á nuestro alcaide de dicho castillo que no la deis entrar en él aunque haga todos los extremos del mundo, porque fija ni hermana no habemos de consentir que estorbe la execucion de nuestra justicia, y los que en tal le pusieron no han de pasar sin castigo: y quanto á lo que cerca desto fizo el comisario del Papa, si estuviese abí, prendedle y tendedle donde no sepan dél, y secretamente facedle renunciar y desistir á los auctos que ha fecho sobre las dichas escomuniones.

Pero si fuere posible precedan á esto las provisiones de justicia que habeis de facer en el dicho negocio de los de la cava,

en castigo de los culpados y desagrandio de los agraviados, como habemos dicho; porque fue caso feo y de mal exemplo y digno de castigo. Pues vedes que nuestra intencion y determinacion en estas cosas, es que aquí adelante por cosa del mundo no sufrais que nuestras preeminencias Reales sean usurpadas por nadie; porque si el supremo dominio nuestro no defendeis, no hay que defender, y la defension de derecho natural es permitida á todos, y mas pertenece á los Reyes, porque demas de cumplir á la conservacion de su dignidad y estado Real, cumple mucho para que tengan sus reinos en paz y justicia y de buena gobernacion.

Otrosi, luego en llegando este correo proveereis en poner buenas personas fieles y de recaudo en los pasos de la entrada de ese reyno, que tengan especial cargo de poner mucho recaudo en la guarda de los dichos pasos, para que si algun comisario ó cursor, ó otra persona viniere á ese reyno con bulas ó breves ó otros cualesquier escritos apostólicos de agravacion ó entredicho ó de otra cualquier cosa que toque á el dicho negocio directa ó indirectamente, prendan á las personas que las trujeren y tomen las dichas bulas, breves y escritos, y vos los traigan, de manera que no se consienta que las presenten ni publiquen, ni fagan ninguno otro aucto acerca deste negocio. Dada en la ciudad de Burgos á 22 de mayo de 1508.—Yo el rey, Almazan, secretario.

En 1621 envió don Francisco de Quevedo y Villegas esta carta á don Baltasar de Zúñiga y al remitírsela le decia:

Pidióme un señor en Italia esta carta; así lo digo en la mia con que la remití, y porque no fuese aquella libertad desabrigada, y tan de par en par á los que acreditan su malicia con apariencias de religion, acompañé con estos apuntamientos sus renglones juzgando y temiendo que nota y razones tan robustas como las de aquel gran Rey en otro lector que V. E. estará peligrosa, y que solamente en su esperiencia tendrá la estimacion lo que á menor espíritu seria escándalo.

He querido enviarla á V. E. para que divierta alguna ociosidad, y no dudo que podrá ser de importancia en ánimo tan bien reportado la noticia de este escrito para el servicio de S. M. en la materia de jurisdiccion. Dé Dios á V. E. vida y salud. De la Torre de Juan Abad á veinte y cuatro de abril de 1624.—Don Francisco de Quevedo y Villegas.